



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 enero 2026

Oficio LXVI/GPPT/16/2026

Asunto: ~~Proposición de Iniciativa~~ oaxaca

LXVI LEGISLATURA

RE - A I D I D O
30 ENE 2026
2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXXIII del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, se reforman los artículos 118 de la Ley Estatal de Planeación y, 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
¡Todo el Poder al Pueblo!
DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

RE - A I D I D O
30 ENE 2026
2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXXIII del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, se reforman los artículos 118 de la Ley Estatal de Planeación y, 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer el criterio para fijar las comparecencias de los secretarios de la administración estatal posterior a la entrega del informe del estado que guarde el gobierno por parte del titular del Ejecutivo del estado.

Es decir, el informe por escrito que presenta el gobernador, conocido como Informe de gobierno, invariablemente se realiza el 1 de diciembre de cada año, con excepción al último año de su ejercicio, el cual deberá hacerse los días 15 de



GRUPO PARLAMENTARIO

noviembre de los años respectivos. Bien, con la presente iniciativa, el suscrito fija como fecha límite para calendarizar la glosa del informe, entendida aquella, como las comparecencias de los despachos de gobierno, las cuales iniciarian a más tardar 5 días hábiles posteriores a la sesión solemne que le da origen, es decir, el 1 de diciembre.

La presentación del informe de gobierno se ha considerado como una forma de control parlamentario, independiente del análisis de la cuenta pública, ya que le permite a la representación popular ejercer una fiscalización sobre las acciones del gobernador, y sobre todo, del impacto de ellas sobre el bienestar de la sociedad; este escrutinio si bien no produce consecuencias directas en su contra o de los servidores públicos de su administración, sí lo expone a la evaluación de la ciudadanía y al escrutinio de la opinión pública.

Consciente que el verdadero análisis del informe se realizará en la glosa de este, es decir, en las comparecencias que se calendaricen al menos 5 días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe.

De esta forma, el objeto de la presente iniciativa reformar la fracción XXXIII y adicionar un tercer párrafo al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlacionado 118 de la Ley Estatal de Planeación a fin de hacer volver al titular de la administración pública al Pleno del Congreso local a rendir cuentas respecto de la situación que guarda la administración pública a su cargo, como un ejercicio democrático que resalta la importancia y solemnidad que implica un informe de gobierno, al tiempo que humanizamos las Instituciones y garantizamos la inmediación que debiera existir entre los poderes del Estado para que se perciba sin intermediarios toda la información vertida en el informe escrito de la situación actual de la administración pública estatal; toda vez que se



GRUPO PARLAMENTARIO

presumiría que carecen de fiabilidad cada uno de los emisarios del Gobernador del Estado al presentarse en representación de éste a exponer la parte competente de su Secretaría.

Los contrapesos institucionales son los límites que un poder tiene derecho a imponer sobre otro y derivan de la configuración de la forma de gobierno que adopta una nación. En el caso de México, aquella que señalan y desarrollan los títulos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los contrapesos, o límites al ejercicio del poder gubernamental, son necesarios para fortalecer el Estado de Derecho. Estos controles son esenciales para prevenir el abuso del poder y, sancionar a los gobernantes cuando quebrantan la ley.

La reforma al 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado el pasado 18 de noviembre de 2025, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día primero de diciembre de cada año, salvo en el último año de su ejercicio, en cuyo caso se presentará el quince de noviembre, en Sesión Solemne la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto y conforme a lo establecido en el Reglamento.

El informe a que se refiere este artículo será analizado por la Legislatura en sesiones subsecuentes, clasificándose por materias o por ejes, solicitando al Titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante requerimiento por escrito, citando a los titulares



GRUPO PARLAMENTARIO

de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que considere procedente, mismos que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

En esta interpretación gramatical y funcional, el articulado deja a la voluntad y/o estado de ánimo del Titular del Ejecutivo Estatal el comparecer personalmente o no a rendir frente a los representantes populares el informe anual sobre el estado que guarda la administración.

Al respecto, es de señalar que la intención de la presente iniciativa es que el gobernador acuda personalmente ante el Congreso para mantener un diálogo, respetuoso y fluido con las y los 42 legisladores, que coadyuve al mejoramiento del quehacer público.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción XXXIII adicionándosele un tercer párrafo en el Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Son obligaciones de la gobernadora o el gobernador:

I.- a XXXII.- ...

XXXIII.- **Comparecer** en Sesión Solemne ante el Congreso del Estado el primero de diciembre de cada año, **para entregar** un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, con excepción del año en que se asume el cargo.



GRUPO PARLAMENTARIO

Tratándose del último año de su ejercicio, el mismo deberá presentarse el quince de noviembre.

La Junta de Coordinación Política fijará, en un término no mayor a 5 días hábiles, el calendario de comparecencias de la totalidad de los titulares de las dependencias del gobierno estatal y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 81.- El Gobernador no deberá:

I a XIII- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 118 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 118. El Titular del Poder Ejecutivo acudirá al Pleno del Congreso local a rendir cuentas, entre otros, a través del informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública del Estado. Este informe hará mención específica de las decisiones adoptadas para la ejecución del PED, planes y programas que se deriven del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día primero de diciembre de cada año, salvo en el último año de su ejercicio, en cuyo caso se presentará el quince de noviembre, en Sesión Solemne la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado comparecerá a presentar un informe por



GRUPO PARLAMENTARIO

escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto y conforme a lo establecido en el Reglamento.

El informe a que se refiere este artículo será analizado por la Legislatura. La Junta de Coordinación Política bajo su más estricta responsabilidad fijará, en un término no mayor de 5 días hábiles el calendario de comparecencias, clasificándose por materias o por ejes, solicitando al Titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante requerimiento por escrito, citando a la totalidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, mismos que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca:

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DEL 20 DE DICIEMBRE DE MIL SESENTA Y NUEVE
CONFORME CON EL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO